



Guía para contribuyentes

Ficha Técnica para la Estandarización
del Análisis de Precios de
Transferencia

Noviembre 2023

Ficha Técnica para la Estandarización del Análisis de Precios de Transferencia

La resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455 y sus reformas, publicada en el Suplemento al R.O. 511 de fecha 29 de mayo de 2015, establece que el Informe Integral de Precios de Transferencia deberá ser elaborado según lo establecido en la resolución No. NAC-DGERCGC16-00000532 y sus reformas, que establece las normas técnicas para la aplicación del régimen de precios de transferencia y la prelación en la utilización de los métodos para aplicar el principio de plena competencia; y en la Ficha técnica para la estandarización del análisis de precios de transferencia.

La presente ficha técnica establece la forma de presentación, contenido, fórmulas de cálculo y análisis a realizar, para un correcto y estandarizado análisis de precios de transferencia.

A continuación, se establece las siguientes pautas:

1. Operaciones no contempladas: Las operaciones no contempladas para establecer el monto de operaciones con partes relacionadas que determina la obligación de presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas (AOPR) y el Informe Integral de Precios de Transferencia (IPT) serán las que defina el artículo 3 de la resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455 y sus reformas.

Con respecto al literal h) del artículo 3 de la Resolución ibidem: *“Operaciones con partes relacionadas locales con referencia al período fiscal analizado, con excepción de las que cumplan alguna de las siguientes condiciones”*, se aclara:

1.1 Los puntos ii y iii del numeral 2 del referido artículo establecen que se deberá considerar el monto de la operación local, para ser incluido en el total de operaciones con partes relacionadas a reportar en la documentación de precios de transferencia, cuando el sujeto pasivo se acoja a una exoneración o reducción total o parcial de la tarifa de impuesto a la renta. Para aplicar esta disposición, las exoneraciones o reducciones a considerarse **no deben ser aquellas que se hayan aplicado para la generalidad de contribuyentes**. Por ejemplo, se debe considerar la reducción de la tarifa de impuesto a la renta para el desarrollo de nuevas inversiones; por el contrario, no debe considerarse el caso en el que se aplique una reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta general a todas las sociedades.

Las operaciones no contempladas serán excluidas para establecer el monto total de operaciones entre partes relacionadas, así como del análisis en el Informe de Integral de Precios de Transferencia. De igual manera, estas operaciones tampoco se registrarán en los casilleros informativos de la declaración de Impuesto a la Renta.

IMPORTANTE: El hecho de que se excluyan las operaciones no contempladas para establecer el monto para la presentación del informe, así como de su análisis en el IPT, no implica que las mismas se encuentren fuera del régimen de precios de transferencia.

2. Contenido del Informe Integral de Precios de Transferencia: El informe siempre deberá presentarse en archivo digital en formato PDF-texto, mediante los canales disponibles verificando la carga completa de todos los documentos, y deberá contener la siguiente información:

I. Resumen ejecutivo:

- A. Alcance y objetivo.
- B. Contenido.
- C. Conclusiones.
- D. Índice impreso de acuerdo con el contenido del informe establecido, e incluirá la firma de responsabilidad: del representante legal en caso de personas jurídicas o del titular del RUC en caso de personas naturales.

En caso de que el Informe integral de precios de transferencia haya sido preparado con la asesoría de un tercero, se deberá indicar su nombre o razón social y RUC.

II. Transacciones inter-compañía: Cada una de las transacciones que se detallen deberán contar con una descripción del sustento o razonabilidad económica de la transacción. El detalle deberá contener de manera obligatoria la siguiente información:

CASILLERO(S) SEGÚN DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA	CUENTA CONTABLE EN DONDE SE REGISTRÓ LA TRANSACCIÓN CON LA PARTE RELACIONADA	NOMBRE DE LA PARTE RELACIONADA	ACTIVIDAD O FUNCIÓN DE LA PARTE RELACIONADA DENTRO DEL GRUPO	IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	PAÍS DE RESIDENCIA	TARIFA DE IMPUESTO A LA RENTA (IMPUESTO ANÁLOGO) EN EL PAÍS DE RESIDENCIA	TIPO (S) DE RELACIÓN (*)	TIPO DE OPERACIÓN (**)	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	MONTO DE LA OPERACIÓN (USD)	MÉTODO APLICADO

(*) El / los supuestos de relación deben atender a lo establecido en el artículo innumerado siguiente al artículo 4.3 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

(**) Las operaciones inter-compañía deberán cumplir con todas las formalidades que dispone la normativa vigente.

Por cada operación se deberá identificar su tipo

Tipo General	Tipo Específico
INGRESO	Exportación o venta de inventarios producidos
INGRESO	Exportación o venta de inventarios no producidos
INGRESO	Servicios intermedios de la producción (maquila)
INGRESO	Servicios administrativos
INGRESO	Seguros y reaseguros
INGRESO	Comisiones
INGRESO	Honorarios
INGRESO	Regalías
INGRESO	Publicidad
INGRESO	Asistencia técnica
INGRESO	Servicios técnicos
INGRESO	Prestación de servicios financieros
INGRESO	Intereses sobre préstamos
INGRESO	Comisiones sobre préstamos
INGRESO	Arrendamientos
INGRESO	Venta de acciones
INGRESO	Venta de obligaciones
INGRESO	Exportación de activos fijos

Tipo General	Tipo Específico
INGRESO	Venta de bienes intangibles
INGRESO	Utilidad por operaciones de futuros distintas de las del sector financiero
INGRESO	Garantías
INGRESO	Otros ingresos (puede incluir dividendos) *
INGRESO	Rendimientos por otras inversiones
INGRESO	Utilidad o pérdida por derivados financieros
INGRESO	Prestación de otros servicios
INGRESO	Descuentos y/o devoluciones (Notas de créditos)
INGRESO	Cargos adicionales (Notas de débito)
EGRESO	Servicios intermedios de la producción (maquila)
EGRESO	Servicios administrativos
EGRESO	Seguros y reaseguros
EGRESO	Comisiones
EGRESO	Honorarios
EGRESO	Regalías
EGRESO	Publicidad
EGRESO	Asistencia técnica
EGRESO	Servicios técnicos
EGRESO	Prestación de servicios financieros
EGRESO	Intereses por préstamos
EGRESO	Comisiones por préstamos
EGRESO	Arrendamientos
EGRESO	Pérdidas por operaciones de futuros distintas de las del sector financiero
EGRESO	Garantías
EGRESO	Otros egresos*
EGRESO	Utilidad o pérdida por derivados financieros
EGRESO	Prestación de otros servicios
EGRESO	Descuentos y/o devoluciones (Notas de créditos)
EGRESO	Cargos adicionales (Notas de débito)
ACTIVO	Importación o compra de inventarios para la producción**
ACTIVO	Importación o compra de inventarios para la distribución**
ACTIVO	Importación o compra de activos fijos
ACTIVO	Adquisición de acciones
ACTIVO	Inversiones
ACTIVO	Adquisición de bienes intangibles
ACTIVO	Préstamos o créditos
ACTIVO	Otros Activos*
PASIVO	Préstamos o créditos
PASIVO	Otros pasivos*

*Se deberá describir el concepto de las transacciones encasilladas como Otros Ingresos, Otros Egresos, Otros Activos y Otros Pasivos.

** La clasificación indicada debe tomarse como referencia para la presentación de la declaración y para fines del análisis del indicador de rentabilidad limitarse a la naturaleza contable de la transacción.

III. Características de las operaciones: En cuanto se traten de características relevantes que afecten de manera significativa el precio, valor de la contraprestación o margen de utilidad, considerando lo siguiente:

A. En el caso de prestación de servicios: elementos tales como: la naturaleza del servicio, beneficio realizado o esperado, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico. Se deberá adjuntar como anexo todo informe final o parcial que sea un hito importante en la prestación del servicio, por ejemplo, cuando dicho informe parcial conlleve un pago. En caso de haber contratos, se deberá observar lo dispuesto en la sección V “Términos contractuales”.

B. **En el caso de uso, goce o enajenación de bienes tangibles:** elementos tales como las características físicas, calidad y disponibilidad del bien.

C. **En el caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible:** la forma de la operación, tal como la concesión de una licencia o su venta; el tipo de activo: sea patente, marca, know-how, entre otros; la duración y el grado de protección y los beneficios previstos derivados de la utilización del activo en cuestión. También se deberá informar si los intangibles fueron desarrollados originalmente en el Ecuador y desde cuando se transmitió el bien a otro país. En caso de haber contratos, se deberá observar lo dispuesto en la sección V “Términos contractuales”.

Adicionalmente, se deberá especificar la siguiente información:

Licenciante	Licenciario	Tipo de contrato	Territorio (mercado objetivo o de uso del intangible)	Derecho de exclusividad	Derecho de Sublicenciamiento	Naturaleza del intangible	Funciones (Licenciante y Licenciario) (**)	Riesgos (Licenciante y Licenciario) (**)	Alcance / Beneficios Esperados	Base de cálculo (*)	Porcentaje de regalía	Monto	Vigencia
		Ejemplo: de licencia de marcas, de distribución, licencia de tecnología, etc.				Ejemplo: marcas, patentes, know-how, etc.							

(*) Se deberá incluir la explicación detallada de la fórmula para determinar la base de cálculo, describiendo todas y cada una de las operaciones que componen el monto total sobre el cual se calcula la regalía; de ser necesario por la extensión de los cálculos, adjuntar un anexo con el detalle.

(**) Se refiere el análisis detallado de los activos funciones y riesgos empleados tanto por el licenciante y licenciario que contribuyen al desarrollo, mejora, mantenimiento, protección y explotación del intangible.

D. **En caso de enajenación de acciones:** el capital contable actualizado de la sociedad emisora, el patrimonio, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil registrada en la última transacción cumplida con estas acciones. Se deberá adjuntar la liquidación de cada transacción.

E. **En caso de operaciones de financiamiento:** el monto del préstamo, plazo, garantías, solvencia del deudor, tasa de interés y la esencia económica de la operación (no solo su forma). Se deberán incluir las adendas en el caso de que cambien las condiciones antes señaladas de este tipo de operaciones.

F. **En caso de operaciones de inversión que generen rendimientos financieros:** tipo de inversión, monto, plazo, garantías concedidas, tasa de interés y la esencia económica de la operación (no solo su forma).

IV. **Análisis funcional:** Cuando se trate de información de características relevantes que afecten de manera significativa el precio, valor de la contraprestación o margen de utilidad, se deberán detallar las funciones llevadas a cabo por cada una de las empresas relacionadas incluyendo su naturaleza y frecuencia, los riesgos asumidos por cada una de las partes y los activos tangibles e intangibles utilizados por cada una de las partes, su naturaleza y la medida de dicho uso.

El análisis señalado en el inciso anterior deberá describir información del contribuyente analizado y del grupo de empresas al cual pertenece, conforme al siguiente esquema:

- A. Antecedentes del grupo multinacional:
 - i. Historia o panorama.

- ii. Estructuras organizacional¹ y societaria², incluyendo la localización geográfica de sus integrantes.
 - iii. Líneas de negocio y productos (ranking de productos por línea de negocio).
 - iv. Otros aspectos relevantes, como el detalle de los intangibles que sean valiosos para el negocio del grupo.
- B. Descripción del negocio o negocios del grupo multinacional:
- i. Principales factores impulsores de los beneficios empresariales
 - ii. Descripción de la cadena de suministro de los cinco principales productos y/o servicios del grupo en términos de facturación, así como cualquier otro producto o servicio que represente más del 5% de la cifra de negocios del grupo. (Incluir mercados geográficos). La descripción requerida podrá presentarse en forma de gráfico o diagrama.
 - iii. Lista y breve descripción de los acuerdos, contratos y documentos similares significativos de prestación de servicios entre miembros del Grupo Multinacional, distintos de los servicios de investigación y desarrollo (I+D), en particular una descripción de las capacidades de los principales centros que presten servicios significativos y de las políticas sobre precios de transferencia utilizadas para repartir los costes de los servicios y determinar los precios a pagar por los servicios intragrupo.
- C. Funciones realizadas por el grupo y cada uno de sus integrantes:
- i. Investigación y desarrollo.
 - ii. Manufactura.
 - iii. Distribución.
 - iv. Mercadeo y publicidad.
 - v. Ventas.
 - vi. Administración
 - vii. Otras funciones que sean relevantes.
- D. Riesgos sustanciales asumidos y activos significativos utilizados
- i. Riesgos asumidos sustanciales por cada integrante del Grupo Multinacional
 - ii. Activos significativos utilizados por cada Integrante del Grupo Multinacional
- E. Descripción de las principales operaciones de reestructuración empresarial, adquisiciones y desinversiones del Grupo Multinacional que hayan tenido lugar durante el ejercicio fiscal.
- F. Intangibles Del Grupo Multinacional
- i. Descripción general de la estrategia global del Grupo Multinacional en lo que respecta al desarrollo, propiedad y explotación de intangibles, incluyendo la localización de los principales centros de I+D (Investigación y Desarrollo) y la ubicación de la dirección de I+D

¹ Gráfico legible que incluya a la cabeza del grupo, a sus principales miembros por sus funciones y riesgos, al contribuyente y a las partes relacionadas con las que realiza operaciones el contribuyente. En caso de que no sea posible presentar en el informe un gráfico legible, por su tamaño, se incluirá el gráfico completo como parte de los anexos del Informe de Precios de Transferencia.

² Gráfico legible que incluya las principales relaciones de composición societaria dentro del grupo. En caso de que no sea posible presentar en el informe un gráfico legible por su tamaño, se incluirá el gráfico completo como parte de los anexos del Informe de Precios de Transferencia.

- ii. Lista de los intangibles o conjuntos de intangibles del Grupo Multinacional que sean significativos a efectos de precios de transferencia y de las entidades que sean sus propietarios legales y su ubicación
 - iii. Listado de los contratos significativos sobre intangibles celebrados entre empresas relacionadas concretas, en particular los acuerdos de reparto de costes, los contratos de servicios de investigación principales y contratos sobre licencias.
 - iv. Descripción general de las políticas del grupo sobre precios de transferencia en relación con I+D e intangibles.
 - v. Descripción general de cualquier transferencia relevante de derechos sobre intangibles efectuada entre empresas relacionadas durante el ejercicio fiscal de que se trate, con indicación de las entidades, países y retribuciones correspondientes.
- G. Actividades Financieras del Grupo Multinacional
- i. Descripción general de la forma en que se financia el grupo, en particular los contratos significativos de financiación con entidades prestamistas no relacionadas.
 - ii. Identificación de los integrantes del Grupo Multinacional que desempeñen una función de financiación centralizada, con indicación del país de constitución y la sede de la dirección efectiva de dichas entidades.
 - iii. Una descripción general de las políticas del Grupo Multinacional sobre precios de transferencia en lo que respecta a los acuerdos de financiación entre empresas relacionadas.
- H. Posiciones Financieras y Fiscales del Grupo Multinacional
- i. Los estados financieros anuales consolidados del Grupo Multinacional correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate.
 - ii. Una lista y una breve descripción de los acuerdos previos de valoración de precios de transferencia unilaterales del Grupo Multinacional y otros acuerdos previos existentes entre la Administración y el contribuyente relativos a la asignación de beneficios entre países.
- I. Antecedentes de la compañía local:
- i. Historia o panorama.
 - ii. Estructura organizacional (que incluye número de empleados por cada unidad, área o departamento) y societaria³.
 - iii. Indicación de las personas de las que depende jerárquicamente la compañía y la dirección local, y los países en que dichas personas tienen sus oficinas principales.
 - iv. Línea de negocio y productos.
 - v. Clientes, mercado objetivo y estrategia de negocio utilizada
 - vi. Competencia.
 - vii. Reestructuraciones empresariales o transferencias de intangibles realizadas en el periodo fiscal reportado o en el inmediatamente anterior, así como una explicación de los aspectos de tales operaciones que afectan a la compañía local.
 - viii. Otros aspectos relevantes.

³ Gráfico legible de ambas estructuras. En caso de que no sea posible presentar en el informe un gráfico legible, por su tamaño, se incluirá el gráfico completo como parte de los anexos del Informe de Precios de Transferencia

- J. Funciones realizadas por la compañía local y por las relacionadas con las cuales realizó operaciones en el periodo fiscal de análisis:
- i. Investigación y desarrollo.
 - ii. Manufactura.
 - iii. Distribución.
 - iv. Compras (locales y al exterior).
 - v. Ventas (locales y al exterior).
 - vi. Mercadeo y publicidad.
 - vii. Operaciones financieras.
 - viii. Administración y otras funciones que sean relevantes.
- K. Riesgos asumidos por la compañía local y por las relacionadas con las cuales realizó operaciones en el periodo fiscal de análisis:
- i. Mercado.
 - ii. Propiedad, planta y equipo.
 - iii. Investigación y desarrollo.
 - iv. Financieros.
 - v. Cambiarios.
 - vi. Tasas de interés.
 - vii. De crédito e incobrabilidad.
 - viii. Inventario
 - ix. Otros relevantes.
- L. Activos utilizados (incluso intangibles) de la compañía local y de las relacionadas con las cuales realizó operaciones en el periodo fiscal de análisis.
- M. Copia de los acuerdos previos de valoración de precios de transferencia existentes unilaterales y bilaterales/multilaterales, así como de otros acuerdos previos en los que la jurisdicción fiscal local no sea parte y que se refieran a las operaciones vinculadas descritas en este análisis.
- V. Términos contractuales:** Cuando se trate de información de características relevantes que afecten de manera significativa el precio, valor de la contraprestación o margen de utilidad, se deberá detallar cómo se distribuyen contractualmente las responsabilidades, los riesgos y los beneficios, haya o no haya contratos por escrito y, en caso de haberlos, adjuntarlos al informe integral de precios de transferencia, tanto los contratos originales como todas sus adendas y anexos.

Adicionalmente, se solicita un cuadro de detalle de los contratos suscritos entre partes relacionadas, cuya operación sea analizada en el informe integral de precios de transferencia, con la siguiente información como mínimo:

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO ⁴	PARTES INTERVINIENTES Y PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO (USD)	VIGENCIA	BENEFICIOS ESPERADOS

⁴ Incluir las copias de todos los contratos y adendas intragrupo significativos celebrados por la compañía local.

VI. Análisis de mercado: Cuando se trate de información de características relevantes que afecten de manera significativa el precio, valor de la contraprestación o margen de utilidad; calculando y cuantificando dicha afectación, se deberá detallar lo siguiente:

- Panorama de la industria. - El comportamiento y evolución de la industria en los ámbitos mundial y local.
- Mercado de destino. - Ubicación geográfica, tamaño del mercado, nivel del mercado, al por mayor o al detal, nivel de la competencia en el mercado, posición competitiva de compradores y vendedores, la disponibilidad de bienes y servicios sustitutos, niveles de la oferta y la demanda en los mercados mundial y local, poder de compra de los consumidores, costos de producción y costos de transportación.
- Políticas del gobierno y reglamentos gubernamentales.
- Períodos relevantes de valoración, por ejemplo, según el caso, trimestre, mes, semana, fecha u hora, de la operación.

Este análisis debe estar justificado mediante papeles de trabajo y documentos soporte que deberán ser entregados, en medio digital, junto al informe integral de precios de transferencia.

VII. Análisis económico: Se deberán describir apartados como: partes relacionadas, operaciones a ser analizadas con el método seleccionado, la existencia de operaciones comparables internas, descripción de las operaciones comparables y/o búsqueda de empresas comparables no controladas que realicen operaciones similares, información financiera de la empresa analizada, información financiera y descriptiva de las empresas comparables utilizadas para la realización del rango intercuartil, herramientas estadísticas utilizadas, fuentes de información y una conclusión sobre si se cumplió o no con el principio de plena competencia:

A. **Operaciones a ser analizadas:** Identificación de las transacciones inter-compañía detalladas en la parte II que se analizan con cada método seleccionado, explicando además el régimen impositivo al que está sujeta la parte relacionada y, de aplicar, el indicador de rentabilidad utilizado.

B. **Selección de parte analizada:** Explicación de cuál de las partes intervinientes en cada operación indicada en el literal anterior será la parte analizada, conforme las orientaciones al respecto establecidas por la referencia técnica en materia de precios de transferencia. Se deberá contar con toda la información pertinente de la parte analizada, sea el propio contribuyente o alguna de sus partes relacionadas. Además, la parte analizada será aquella que realice las funciones más sencillas, siempre y cuando se cuente con toda la información necesaria para el desarrollo del análisis de precios de transferencia.

C. **Selección del método:** Se deberá detallar la selección del método según lo contemplado en la normativa tributaria indicando las razones y fundamentos por los cuales se lo consideró como el método que mejor reflejó el principio de plena competencia. En caso de utilizar métodos diferentes para cada operación o grupo de operaciones se debe justificar la selección del método para cada caso.

D. **Selección del indicador de rentabilidad:** De aplicar, se deberá determinar el mejor indicador de rentabilidad aplicable al método o métodos seleccionados según el tipo de operación a analizar. El denominador del indicador de rentabilidad seleccionado deberá ser razonablemente independiente de la o las operaciones bajo análisis; es decir, no se deberá utilizar un denominador que contenga la o las operaciones bajo análisis, a menos que se demuestre que su utilización no influye en el resultado obtenido. El sujeto pasivo deberá justificar de manera objetiva y detallada la selección del indicador de rentabilidad.

El indicador de rentabilidad, tanto de las operaciones, segmentos o compañías analizadas como de las operaciones, segmentos o compañías comparables, deberá ser calculado únicamente con la información financiera, al cierre del ejercicio contable, del año bajo análisis. Para el efecto, se deberá utilizar la última información de terceros independientes disponible en portales de dominio público previo a la fecha máxima de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta, siempre que el cierre contable de dicha información haya sido posterior al 30 de junio del año analizado. En caso de que no se pueda comprobar la fecha de disponibilidad de la información, se considerará como fecha de disponibilidad a la fecha de corte de la información. De no existir información financiera que cumpla con estas condiciones de alguna(s) de las operaciones, segmentos o compañías identificadas como comparables, se podrá utilizar, para esos casos, la información financiera del año inmediatamente anterior al analizado, siempre que el cierre contable de dicha información sea entre el mes de julio de dicho año y el 30 de junio del siguiente; y se demuestre que las condiciones relevantes en ambos períodos no cambiaron.

El incumplimiento de uno o varios de los parámetros establecidos en el párrafo anterior será causal de descarte de la potencial comparable para el análisis de comparabilidad.

Se debe utilizar la información financiera disponible en reportes anuales. Además, el sujeto pasivo deberá justificar de forma objetiva y detallada la utilización de la información financiera de más de un año para calcular el indicador de rentabilidad de operaciones, segmentos o compañías comparables, por ciclos de negocio u otro criterio de comparabilidad, cuya afectación se deberá demostrar fehacientemente, con base en evidencia documental objetiva.

E. **Comparables seleccionadas:** Detalle de la búsqueda realizada en las respectivas bases de datos y fuentes de información para la obtención de los comparables a ser empleados. De existir información pública de compañías u operaciones locales potencialmente comparables que cumplan con los respectivos criterios de comparabilidad, incluyendo, el no tener operaciones controladas significativas, esta información tendrá prioridad sobre información del exterior. Así mismo, de existir información de operaciones potencialmente comparables entre una de las partes relacionadas intervinientes en las operaciones analizadas y terceros independientes (comparables internas), dichas operaciones tendrán, salvo que se sustente técnicamente que son menos fiables, prioridad sobre otras operaciones realizadas entre partes independientes (comparables externas).

Dicho detalle deberá incluir la siguiente información:

- El proceso completo de la búsqueda de las mejores comparables para la transacción a analizar.

- Pantallas de cada una de las búsquedas utilizadas y los filtros de búsqueda empleados, correspondientes a cada uno de los pasos secuencialmente seguidos, desde el inicio del proceso hasta la obtención de los comparables con los cuales se continuará el análisis de precios de transferencia. Se deberá detallar la fecha de realización de la búsqueda, así como la fecha a la cual estaba actualizada la información resultante de dicha búsqueda.
- Factores de comparabilidad: Realizar un análisis detallado de cada uno de los cinco criterios de comparabilidad establecidos en la normativa tributaria vigente, indicando si la operación analizada y las comparables seleccionadas cumplen con estas mismas condiciones o se han ajustado todas las diferencias relevantes.
- Detalle de los comparables seleccionados para la aplicación del método utilizado.
- Fuentes de información donde fueron encontrados los comparables.

Las operaciones, segmentos o compañías comparables utilizadas bajo el método de márgenes deberán presentar al menos los siguientes filtros de búsqueda, para el análisis de comparabilidad:

Filtros cualitativos y cuantitativos de búsqueda:

- i. Análisis de la información disponible de las compañías comparables: Poseer la suficiente información cualitativa y cuantitativa del año bajo análisis (inicial y final del período); se podrá utilizar la información financiera del año inmediatamente anterior al analizado, siempre y cuando no exista información financiera disponible en ninguna de las operaciones, segmentos o compañías identificadas como comparables y se demuestre que las condiciones relevantes fueron similares en ambos períodos. Lo mencionado anteriormente, deberá tener concordancia con el segundo párrafo del literal d del numeral VII del acápite del contenido del Informe Integral de Precios de Transferencia.

Se deberá demostrar con capturas de pantalla, el dominio público del cual se efectuó la búsqueda de la información cualitativa y cuantitativa de las potenciales compañías comparables y la descarga de la misma.

- ii. Código SIC (Clasificación Industrial Estándar) / NAICS (Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte), Código CIIU (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) / o palabras claves.

La utilización de códigos SIC, NAICS, CIIU, o palabras claves, debe estar alineada a la industria en la cual opera el contribuyente sujeto de análisis.

- iii. No presentar pérdidas operativas, tanto antes y/o después de la aplicación de ajustes de comparabilidad, en el año bajo análisis, a menos que el sujeto pasivo justifique de forma objetiva y detallada que tales pérdidas corresponden a circunstancias de mercado, industria u otro criterio de comparabilidad; y, demuestre fehacientemente que las condiciones que llevan a la pérdida no son consecuencia de características que afectan la comparabilidad.

- iv. No tener segmentos de negocios diferentes o adicionales al del contribuyente analizado que impliquen criterios de comparabilidad significativamente distintos, que influyan en el margen de rentabilidad; y de tenerlos, presentar la información financiera segmentada. Por ejemplo, una compañía no será comparable, aunque comercialice el mismo producto que el comercializado por el contribuyente analizado, si lo fabrica íntegramente en lugar de solamente comercializarlo, a menos que se tenga información de su segmento de comercialización, el cual sí podría ser potencialmente comparable.

El análisis de precios de transferencia se deberá realizar con la información financiera segmentada de la compañía comparable que corresponda al mismo segmento al del contribuyente analizado. En el caso de que el contribuyente analizado posea varias líneas de negocio, deberá utilizar la información financiera del segmento de negocio que esté bajo análisis. En tal caso, la segmentación deberá realizarse técnicamente, asegurando que el segmento identificado corresponda a las circunstancias de la operación analizada que a su vez deben corresponder a las circunstancias de las operaciones seleccionadas como comparables. El estudio de precios de transferencia de cada uno de los segmentos de negocio a los cuales correspondan las operaciones analizadas tendrá como resultado la determinación de un rango de plena competencia para cada segmento analizado.

De ser el caso, el sujeto pasivo deberá justificar objetiva y detalladamente la utilización de información financiera no segmentada; es decir, deberá demostrar que la falta de segmentación no tuvo incidencia en el análisis de precios de transferencia.

En ningún caso, sea de la parte analizada o de las comparables, será aceptada como válida la segmentación atendiendo exclusivamente a un criterio proporcional por la aplicación de los mismos factores a los rubros de un estado financiero.

- v. Exclusivamente, tomar como comparables compañías que no realicen operaciones con partes relacionadas o que, de tenerlas, su información financiera no esté afectada, o bien por cuanto dichas operaciones fueron eliminadas de sus estados financieros al haberse consolidado, o bien porque dichas operaciones son marginales. Esto se puede verificar en las notas a los estados financieros de cada comparable.
- vi. Estar domiciliadas, ser residentes o haberse establecido o ubicado en estados o jurisdicciones que no sean paraísos fiscales ni jurisdicciones de menor imposición definidos como tales por la legislación tributaria ecuatoriana; así como, dichas comparables tampoco deberán estar amparadas en regímenes fiscales preferentes, definidos como tales, de acuerdo con la legislación tributaria ecuatoriana.

El incumplimiento de uno o varios de los filtros establecidos en el presente acápite será causal de descarte de la potencial comparable para el análisis de comparabilidad.

F. **Ajustes efectuados:** Se deberá demostrar de manera cualitativa y cuantitativa la necesidad de la aplicación de cualquier tipo de ajuste para mejorar la comparabilidad entre la situación económica del contribuyente o segmento analizado y las compañías o segmentos comparables. La demostración cuantitativa deberá ser con el mayor detalle

posible, indicando la afectación al precio o indicador utilizado. Todo respaldo deberá ser adjuntado como anexo al informe.

Para la consideración de ajustes contables a la información de la parte analizada o de los comparables seleccionados, deberá justificarse obligatoriamente la referencia de la práctica, principio o norma contable por la cual es necesaria la aplicación del ajuste.

Los gastos no deducibles no serán sujetos a ajustes de exactitud de los estados financieros del contribuyente, debido a que el análisis del indicador financiero debe tener en cuenta todos los gastos operativos, más allá de su tratamiento tributario.

En caso de realizarse ajustes de capital de trabajo (cuentas por cobrar comerciales, cuentas por pagar comerciales e inventarios), para eliminar los efectos en la utilidad operativa de los diferentes niveles y estructura del capital de trabajo, se deberá atender a lo siguiente:

- i. Justificación en base al ciclo de efectivo. - Se deberá calcular este indicador tanto del segmento o compañía analizada como de las comparables, que se obtendrá del resultado de restar los días promedio de pago de las cuentas por pagar de la suma de los días promedio de inventario y los días promedio de recuperación de cuentas por cobrar. Con estos cálculos y considerando que la afectación de cualquier diferencia debe ser significativa, se deberá justificar la realización de ajustes de capital.
- ii. Realidad económica a ser ajustada. - Se deberá ajustar la realidad económica, tanto del segmento o compañía analizada como de las comparables a cero; es decir, se tendrá que reflejar la utilidad como si no hubiesen existido ventas a crédito (no habría cuentas por cobrar), ni compras a crédito (no habría cuentas por pagar), ni inventarios.
- iii. Tasa de interés a utilizar. - Si el ciclo de efectivo es positivo se deberá utilizar la tasa de interés activa a la que tenga acceso cada segmento o compañía cuya realidad se está ajustando, conforme su mercado geográfico de capitales. Por otro lado, si el ciclo de efectivo es negativo se deberá utilizar la tasa pasiva a la que tenga acceso el mismo segmento o compañía, conforme su mercado geográfico de capitales. En ambos casos, se deberá utilizar la tasa de interés anualizada. Se deberá incluir la fuente de información de la tasa de interés aplicada, junto con el vínculo al sitio web donde haya sido publicada.
- iv. Fórmulas a utilizar. - Se deberán utilizar las siguientes fórmulas de ajustes de capital para llevar la realidad económica tanto de la operación o compañía analizada como de las comparables a cero:

a) Ajuste de cuentas por cobrar:

$$ACXC = \text{PromCXC} \times \left\{ \frac{i}{1+(i \times h)} \right\}$$

$$\text{Siendo: } h = \text{PromCXC} / \text{Ventas}$$

b) Ajuste de cuentas por pagar

$$ACXP = PromCXP \times \{i/[1+(i \times h)]\}$$

siendo: $h = PromCXP / Costo \text{ de Ventas}$

c) Ajuste de inventarios

$$AINV = PromINV \times i$$

Definiciones:

ACXC: Ajuste de cuentas por cobrar

ACXP: Ajuste de cuentas por pagar

AINV: Ajuste de inventarios

PromCXC: Promedio de las cuentas por cobrar comerciales

PromCXP: Promedio de las cuentas por pagar comerciales

PromINV: Promedio de inventarios

i: Tasa de interés a utilizar, conforme el punto iii. Anterior.

h: Período de tenencia de las cuentas por cobrar o por pagar promedio representado como una fracción del año.

Se deberán utilizar los promedios anuales de las cuentas ajustadas del año analizado, que deberán ser calculados como la suma del saldo inicial y final dividido entre dos; sin embargo, se podrá utilizar información más detallada (mensual, trimestral, etc.) para calcular dichos promedios con el objetivo de no afectar significativamente los resultados.

En el numerador del indicador de rentabilidad, cuando se trate de la Utilidad Operativa o Bruta, se deberá restar el ajuste de cuentas por cobrar, sumar el ajuste de cuentas por pagar y restar el ajuste de inventarios.

Cuando el denominador del indicador de rentabilidad sea el Costo de Ventas, se deberá restar al mismo el ajuste de cuentas por pagar y sumar el ajuste de inventario.

Cuando el denominador del indicador de rentabilidad corresponda a las Ventas, se deberá restar de las mismas el ajuste de cuentas por cobrar.

Cuando el denominador del indicador de rentabilidad sea cualquier otro rubro se deberá justificar la aplicación de ajustes de capital a dichos rubros.

Para utilizar fórmulas de ajustes de capital distintas, se deberá justificar, de forma objetiva y detallada, que su utilización no afecta de manera significativa los resultados del análisis y demostrar fehacientemente que las fórmulas utilizadas son técnicamente más razonables que las establecidas en este documento.

En caso de verificarse la necesidad de aplicar ajustes de capital, los mismos serán aplicados tanto a la parte analizada como a las comparables.

Es importante aclarar que cuando la información financiera segmentada de las compañías comparables no sea lo suficientemente confiable para realizar los ajustes de capital de trabajo, éstas no deberán considerarse como comparables.

G. **Comparables descartados:** Detalle de los comparables no seleccionados indicando los motivos y consideraciones, generales y específicas, para desecharlos. Este detalle deberá contener el nombre de la compañía descartada, descripción de la compañía descartada, los filtros cualitativos y cuantitativos utilizados para el análisis y observaciones generales.

H. **Información de las comparables seleccionadas:** Descripción de la actividad empresarial y las características del negocio de las compañías comparables, identificando las funciones desarrolladas, los activos utilizados y los riesgos asumidos. Lo anterior deberá estar soportado en reportes anuales en los que, además, se identificará la información financiera.

Adicionalmente, se deberá indicar el país de residencia de la compañía y la fuente de obtención de la información; es decir, páginas web oficiales, bolsa de valores, etc. En caso de que la compañía comparable no disponga de este reporte anual y se presenten en su reemplazo los estados financieros auditados o sólo información financiera, dicha información no servirá de sustento del análisis funcional y, por lo tanto, la compañía propuesta no será comparable.

I. **Establecimiento de la mediana y del rango de plena competencia:** La mediana y el rango de plena competencia deberán ser calculados con las fórmulas estadísticas tradicionales. Se deberá contrastar el resultado del indicador de rentabilidad obtenido por el contribuyente analizado contra el rango de plena competencia.

J. **Información financiera:** Estado de situación y de resultados (inicial y final del período analizado) del segmento o compañía analizada y de las comparables, con sus notas, correspondientes a todo ejercicio fiscal utilizado en el análisis, indicando la fuente de obtención de dicha información. Esta información deberá ser tomada de fuentes oficiales, adjuntándose su versión original (traducida al español o al inglés), indicándose la fuente de información (sitio web de la compañía, bolsa de valores, órgano regulador, etc.).

K. **Conclusiones:** Una exposición de las razones por las que se concluye que el precio de las operaciones en cuestión se atiene al principio de plena competencia conforme al o los métodos de precios de transferencia elegidos.

L. **Información adicional:** Es facultad del contribuyente presentar un análisis en un contenido similar al que se señala en la presente ficha técnica para las partes que no hayan sido seleccionadas como parte analizada; y, cualquier otro tipo de información, en la medida en que con ello contribuya a soportar sus análisis de precios de transferencia.

Para los casos en los que no cabe citar alguna información de acuerdo con la estructura establecida, porque no se tiene dicha información o porque no aplica para el caso, deberá mencionarse la justificación correspondiente.

El Informe Integral de Precios de Transferencia y los anexos presentados serán definitivos y vinculantes, una vez que la Administración Tributaria de inicio a un proceso de determinación y, por lo tanto, el contribuyente no podrá presentar un nuevo Informe Integral de Precios de Transferencia cuando la Administración Tributaria esté en ejercicio de su facultad determinadora, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Resolución NAC-DGERCGC15-00000455 y sus reformas.

3. Documentos anexos y papeles de trabajo del Informe Integral de Precios de Transferencia: En el mismo archivo digital, en el cual se presente el Informe Integral de Precios de Transferencia, se deberán presentar todos los papeles de trabajo realizados en el análisis de precios de transferencia, como son: matriz de aceptación y descarte de las comparables, información financiera utilizada, cálculo de los ajustes de capital y otros ajustes realizados, el cálculo del rango intercuartil, detalle de operaciones con partes relacionadas, y todos los demás cuadros e información que se hayan indicado en el artículo anterior sobre el Informe Integral de Precios de Transferencia.

Los archivos de análisis cuantitativo deberán ser presentados en formato Excel (formato 97 – 2000 o superiores), debidamente formulado y con vínculos a la información utilizada.

4. Definiciones: A los efectos de la presente ficha técnica, para la realización del análisis económico del informe Integral de Precios de Transferencia, se utilizarán las siguientes definiciones:

- i) **Días de ciclo de efectivo:** Es el resultado de restar los días promedio transcurridos para el pago de las cuentas por pagar a proveedores de la suma del promedio de días en que se vende a crédito el inventario más el promedio en días de recuperación de las cuentas por cobrar.
- ii) **Tasa activa:** Tasa de interés que se cobra en el sector financiero por la concesión de préstamos.
- iii) **Tasa pasiva:** Tasa de interés que se paga en el sector financiero por los depósitos a plazo.